

*“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Artículos 6° Numeral 1, Fracción 1, 77 Numeral 1 y 78 del Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la Diputada Federal Margarita García García del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, al tenor de la siguiente.

Exposición de motivos:

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), define el trabajo como el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen necesidades de una comunidad proveyendo los sustentos necesarios para los individuos.

En nuestro artículo 123 Constitucional se contempla el derecho al trabajo digno y socialmente útil, así como también hace la distinción entre trabajadores del Estado como trabajadores de la iniciativa privada, catalogando como trabajadores del apartado “A” a los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo, y catalogando a los del apartado “B” como los trabajadores relacionados con los Poderes de la Unión, es decir los que están al servicio del Estado.

Tal es el caso que se crea una ley para cada apartado de trabajadores, en el caso del apartado “A” los rige la Ley Federal del Trabajo promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1970 y para la regulación de los trabajadores del apartado “B” los rige la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1963, la cual se encarga de la relación laboral entre el estado y sus trabajadores.

También tenemos la ratificación del C087 - Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) de la OIT, que dice que cualquier trabajador y empleador tienen derecho a constituir organizaciones o afiliarse a cualquier organización, los

*“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”*

cuales tienen derecho a redactar sus estatutos, reglamentos administrativos, elegir representantes libremente, formular sus programas de acción, a construir federaciones y confederaciones, gozar de una personalidad jurídica, pero también están obligadas a respetar la legalidad.

Estas organizaciones de trabajadores tendrá como objeto el fomentar y defender el interés de los trabajadores o empleadores, según se trate, por todo lo anterior los países miembro de la OIT deberán aplicar las medidas necesarias para que se garantice el libre de sindicación.

Considerandos

En mayo de 2019 se aprobó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley Federal del Trabajo en donde se prioriza la democracia sindical, que no es contraria a la autonomía sindical, ya que garantiza la protección a la libertad sindical, negociación colectiva ya que dota a los trabajadores de herramientas para participar en la toma de decisiones de su organización y la transparencia de recursos, permite la existencia de varios sindicatos al interior de una empresa, lo que indicaría la libertad de organización y participación sindical, además de ser un acuerdo de la OIT sobre la libertad de asociación y libertad sindical y la negociación colectiva, en donde se establece el derecho de los trabajadores y de los empleadores a constituir las organizaciones que estimen convenientes o de afiliarse a las mismas, es parte de una sociedad libre y abierta, se menciona la negociación colectiva como un medio para empleadores y sus organizaciones para forjar buenas relaciones de trabajo establecer salarios y condiciones justas, garantizar igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, horas de trabajo, formación, seguridad, lugares de trabajo armoniosos y productivos, aunque en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, también tuvo reformas en el contenido sobre sindicatos, falto establecer temas de transparencia de recursos.

Por lo que esta iniciativa lo que pretende es armonizar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, con la Ley Federal del Trabajo, para que en el tema sindical se encuentren bajo el mismo supuesto, [ya que la transparencia de recursos de estas reformas no son violatorias a la autonomía sindical.](#)

En el caso de los sindicatos de entidades gubernamentales, organismos descentralizados, empresas paraestatales y organismos autónomos estamos claros que el recurso que reciben es público, lo que toma relevancia por lo establecido en la Constitución sobre el derecho a la información por parte del Estado en su artículo 6, inciso A, fracción VIII, párrafo 4, que a la letra dice:

*“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”*

“El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.”

Existen resoluciones del IFAI de 2006, 2007 y 2009 estableciendo el criterio 13/10 en donde los recursos públicos federales entregados a los sindicatos con base en las obligaciones contraídas en los contratos colectivos de trabajo son públicos, y por lo que se dictó la jurisprudencia de contradicción de tesis 13/2013 relativa a los recursos públicos entregados a al Sindicato de Trabajadores Petroleros; por lo que ya se directa o indirectamente los sindicatos de entidades gubernamentales, organismos descentralizados, empresas paraestatales y organismos autónomos son sujetos obligados a transparentar los recursos con los que cuentan, además de ser una demanda pública recurrente.

También se pretende con esta iniciativa evitar que los líderes sindicales se enriquezcan a costa de los trabajadores, ya que se han dado casos en los que líderes sindicales después de acceder a secretaríos han aumentado sus riquezas y bienes patrimoniales, conduciendo autos de lujo últimos modelo, portando relojes de oro y joyas deslumbrantes, bienes raíces valuadas en dólares en el extranjero y en el país, gastando miles de pesos en compras de vestidos en el extranjero, paseando en yates, y teniendo como mascotas animales exóticos.-

Por las consideraciones anteriormente expuestas, someto a este pleno la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Primero. Se reforman los artículos 68, 72 fracción III, se adiciona una fracción V al artículo 77, un último párrafo al artículo 78, una fracción V, VI, VII, VIII y un último párrafo al artículo 79, un último párrafo al artículo 81, un párrafo segundo y tercero al artículo 86, un artículo 86 Bis, y un párrafo segundo y tercero al artículo 90, todos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional para quedar como sigue:

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional

*“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”*

Artículo 68.- Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar una justa y transparente administración de sus recursos y sus actividades y formular su programa de acción.

Artículo 72.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- El acta de la sesión en que se haya designado la directiva o copia autorizada de aquella, así como nombre de los integrantes y fecha de vigencia de la directiva, y

IV.- ...

...

Artículo 77.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Llevar una administración transparente, justa, y proporcional, dando prioridad a los intereses de los miembros.

Artículo 78.- ...

Los miembros de las federaciones o confederaciones podrán retirarse de ellas, en cualquier tiempo, aunque exista pacto en contrario.

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto,

Artículo 79.- ...

I.- ...

II.- ...

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Negrita

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Negrita

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Negrita

"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

III.- ...

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Negrita

IV.- ...

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Negrita

V.- Ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual en contra de sus miembros, representantes o sus bienes, o en contra de terceros:

VI.- Participar en actos de simulación, asumiendo el carácter de patrón:

VII.- Hacer constar o utilizar constancias en las que se señalen la realización de votaciones o consultas a los trabajadores sin que estas se hayan efectuado:

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto,

Negrita

VIII.- Obstaculizar la participación de los trabajadores en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, poniendo condiciones sin fundamento legal o cualquier tipo de obstáculo indebido para ejercer el derecho de votar y ser votado, y

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto, Negrita

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

Se consideran como violación a derechos fundamentales a la libertad sindical y de negociación colectiva las hipótesis contenidas en las fracciones III, V, VII y VIII del presente artículo.

Artículo 81.- ...

Los miembros de la directiva sindical se abstendrán de buscar beneficios particulares, que transgredan los principios de sus estatutos.

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto, Sin Negrita

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

Artículo 86.- ...

Las directivas de los sindicatos y confederaciones deberán presentar sus declaraciones de conflicto de intereses, patrimonial y fiscal, inicial, anual y de conclusión de su nombramiento, la encargada de recibir dichas declaraciones será la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, así mismo estará facultado el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Con formato: Fuente: 12 pto, Negrita

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

Los sueldos de los Secretarios de la Directiva Sindical por comisión sindical, no podrán ser mayores al 25 por ciento de lo percibido en el centro de trabajo laboral en el que se desempeñaban como trabajadores.

Con formato: Fuente: 12 pto, Negrita, Color de fuente: Negro, Diseño: Claro (Blanco)

Artículo 86Bis.- La directiva de los sindicatos, en los términos que establezcan sus estatutos, deberá rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa

Con formato: Justificado

Con formato: Fuente: 12 pto, Negrita

“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”

y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea.

Con formato: Fuente: 12 pto, Negrita

El acta de la asamblea en la que se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical deberá ser entregada dentro de los diez días siguientes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su depósito y registro en el expediente de registro sindical; esta obligación podrá cumplirse por vía electrónica.

Con formato: Justificado, Espacio Después: 0 pto, Interlineado: sencillo

La información anterior deberá entregarse por escrito a cada miembro del sindicato en forma completa, dejando constancia de su recepción.

Con formato: Fuente: 12 pto, Negrita

Las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores no son dispensables.

Con formato: Fuente: 12 pto, Negrita

En todo momento cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva o a la Autoridad Registral, sobre la administración del patrimonio del sindicato.

Con formato: Fuente: 12 pto, Negrita

En caso de que los trabajadores no hubieren recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical, o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, podrá acudir a las instancias y procedimientos internos previstos en los estatutos. De comprobarse la existencia de las irregularidades referidas, se sancionará a quien o quienes resulten responsables de las mismas, previo desahogo del procedimiento de investigación y resolución establecido en los estatutos; de no prever éstos sanciones eficaces y proporcionales a la gravedad de las conductas u omisiones en que se hubiese incurrido, los responsables podrán ser sancionados por los órganos sindicales competentes con la suspensión o destitución de su cargo, según sea la gravedad de la irregularidad cometida, sin menoscabo de que se ejerzan las demás acciones legales que correspondan.

Con formato: Fuente: 12 pto, Negrita

Con formato: Justificado

Con independencia de lo anterior, de no proporcionarse la información o las aclaraciones correspondientes, los trabajadores podrán tramitar ante el Tribunal que corresponda, el cumplimiento de dichas obligaciones.

Con formato: Fuente: 12 pto, Negrita

Con formato: Justificado, Espacio Después: 0 pto, Interlineado: sencillo

El trabajador también podrá acudir a la Autoridad Registral para denunciar la omisión anterior a fin de que dicha autoridad requiera al sindicato la entrega de la información de la administración del patrimonio sindical completa, apercibiendo al secretario general y de finanzas u homólogos.

Con formato: Fuente: 12 pto, Negrita

Con formato: Fuente: 12 pto, Negrita

El ejercicio de las acciones a que se refieren los párrafos anteriores, por ningún motivo implicará la pérdida de derechos sindicales, ni será causa para la expulsión o separación del trabajador inconforme.

Con formato: Fuente: 12 pto, Negrita

"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

Artículo 90.- ...

Asimismo, deberá expedir copias de dichos documentos, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

De preferencia, el texto íntegro de las versiones públicas de los contratos colectivos de trabajo deberá estar disponible en forma gratuita en el sitio de Internet de la Autoridad Registral.

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto,

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto,

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto,
Negrita

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a de abril de 2019.

Atentamente.

Diputada Federal Margarita García García

Bibliografía.

- Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, (OIT, 1948)
- Ley Federal del Trabajo
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Kurczyn Villalobos, Patricia. La transparencia sindical en el uso de los recursos públicos (Revista Latinoamericana de Derecho Social, 2016)
- Página oficial de la OIT <https://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>

Artículo 68.- Derogado

Artículo 68.- Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar una justa y transparente administración de sus recursos y sus actividades y formular su

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Espacio Después: 0 pto, Interlineado:

"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

<p>Artículo 72.- Los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos. I.- El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella autorizada por la directiva de la agrupación; II.- Los estatutos del sindicato. III.- El acta de la sesión en que se haya designado la directiva o copia autorizada de aquella, y IV.- Una lista de los miembros de que se componga el sindicato, con expresión de nombres, de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que perciba y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, que no existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de que se trate y que la peticionaria cuenta con la mayoría de los trabajadores de esa unidad, para proceder, en su caso, al registro.</p>	<p style="text-align: center;"><u>programa de acción.</u></p> <p>Artículo 72.- ... I.- ... II.- ... III.- El acta de la sesión en que se haya designado la directiva o copia autorizada de aquella, así como nombre de los integrantes y fecha de vigencia de la directiva, y IV.-</p>
<p>Artículo 77.- Son obligaciones de los sindicatos: I.- <u>Proporcionar los informes que en cumplimiento de esta Ley, solicite el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;</u> II.- <u>Comunicar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los diez días siguientes a cada elección, los cambios que ocurrieren en su directiva o en su comité ejecutivo, las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran los Estatutos;</u> III.- <u>Facilitar la labor del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sea del Sindicato o de sus miembros, proporcionándole la cooperación que le solicite, y</u> IV.- <u>Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades y ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje cuando les fuere solicitado.</u></p>	<p>Artículo 77.- ... I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- Llevar una administración transparente, justa, y proporcional, dando prioridad a los intereses de los miembros.</p>
<p>Artículo 78.- Los sindicatos podrán adherirse a las <u>Federaciones de Sindicatos de Trabajadores, de acuerdo con sus normas internas.</u></p>	<p>Artículo 78.- ... <u>Los miembros de las federaciones o confederaciones podrán retirarse de ellas, en cualquier tiempo, aunque exista pacto en contrario.</u></p>
<p>Artículo 79.- Queda prohibido a los sindicatos: I.- Hacer propaganda de carácter religioso;</p>	<p>Artículo 79.- ... I.- ...</p>

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

<p>II. Ejercer la función de comerciante, con fines de lucro; III.- Usar la violencia con los trabajadores libres para obligarlos a que se sindicalicen; IV.- Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades, y V. Se deroga.</p>	<p>II.- ... III.- ... IV.- ... V.- <u>Ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual en contra de sus miembros, representantes o sus bienes, o en contra de terceros;</u></p>	<p>Con formato: Fuente: Sin Negrita</p>
	<p>VI.- <u>Participar en actos de simulación, asumiendo el carácter de patrón;</u> VII.- <u>Hacer constar o utilizar constancias en las que se señalen la realización de votaciones o consultas a los trabajadores sin que estas se hayan efectuado;</u> VIII.- <u>Obstaculizar la participación de los trabajadores en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, poniendo condiciones sin fundamento legal o cualquier tipo de obstáculo indebido para ejercer el derecho de votar y ser votado, y</u> <u>Se consideran como violación a derechos fundamentales a la libertad sindical y de negociación colectiva las hipótesis contenidas en las fracciones III, V, VII y VIII del presente artículo.</u></p>	<p>Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Negrita Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Color de fuente: Automático Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Negrita Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Color de fuente: Automático</p>
<p><u>Artículo 81.-</u> Los actos realizados por las directivas de los sindicatos obligan civilmente a éstos, siempre que hayan obrado dentro de sus facultades.</p>	<p><u>Artículo 81.-</u> ... Los miembros de la directiva sindical se abstendrán de buscar beneficios particulares, que transgredan los principios de sus estatutos.</p>	<p>Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Sin Negrita Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial</p>
<p><u>Artículo 86.-</u> Las remuneraciones que se paguen a los directivos y empleados de los sindicatos y, en general, los gastos que origine el funcionamiento de éstos, serán a cargo de su presupuesto, cubierto en todo caso por los miembros del sindicato de que se trate.</p>	<p><u>Artículo 86.-</u> ... Las directivas de los sindicatos y confederaciones deberán presentar sus declaraciones de conflicto de intereses, patrimonial y fiscal, inicial, anual y de conclusión de su nombramiento, la encargada de recibir dichas declaraciones será la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, así mismo estará facultado el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Los sueldos de los Secretarios de la Directiva Sindical por comisión sindical, no podrán ser mayores al 25 por ciento de lo percibido en el centro de trabajo laboral en el que se desempeñaban como trabajadores.</p>	<p>Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Con formato: Fuente: Negrita Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto Con formato: Fuente: Negrita, Color de fuente: Negro, Diseño: Claro (Blanco)</p>

“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”

<p>Artículo 86 BIS.- Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 86BIS.- La directiva de los sindicatos, en los términos que establezcan sus estatutos, deberá rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea.</p> <p>El acta de la asamblea en la que se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical deberá ser entregada dentro de los diez días siguientes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su depósito y registro en el expediente de registro sindical; esta obligación podrá cumplirse por vía electrónica.</p> <p>La información anterior deberá entregarse por escrito a cada miembro del sindicato en forma completa, dejando constancia de su recepción. Las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores no son dispensables.</p> <p>En todo momento cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva o a la Autoridad Registral, sobre la administración del patrimonio del sindicato.</p> <p>En caso de que los trabajadores no hubieren recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical, o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, podrá acudir a las instancias y procedimientos internos previstos en los estatutos. De comprobarse la existencia de las irregularidades referidas, se sancionará a quien o quienes resulten responsables de las mismas, previo desahogo del procedimiento de investigación y resolución establecido en los estatutos; de no prever éstos sanciones eficaces y proporcionales a la gravedad de las conductas u omisiones en que se hubiese incurrido, los responsables podrán ser sancionados por los órganos sindicales competentes con la suspensión o destitución de su cargo, según sea la gravedad de la irregularidad cometida, sin menoscabo de que se ejerzan las demás acciones legales que correspondan.</p>
--	---

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial

Con formato: Justificado

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Justificado, Espacio Después: 0 pto, Interlineado: sencillo

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Justificado

Con formato: Fuente: Negrita

"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

	<p><u>Con independencia de lo anterior, de no proporcionarse la información o las aclaraciones correspondientes, los trabajadores podrán tramitar ante el Tribunal que corresponda, el cumplimiento de dichas obligaciones.</u></p> <p><u>El trabajador también podrá acudir a la Autoridad Registral para denunciar la omisión anterior a fin de que dicha autoridad requiera al sindicato la entrega de la información de la administración del patrimonio sindical completa, apercibiendo al secretario general y de finanzas u homólogos.</u></p> <p><u>El ejercicio de las acciones a que se refieren los párrafos anteriores, por ningún motivo implicará la pérdida de derechos sindicales, ni será causa para la expulsión o separación del trabajador inconforme.</u></p>	<p>Con formato: Justificado, Espacio Después: 0 pto, Interlineado: sencillo</p> <p>Con formato: Fuente: Negrita</p> <p>Con formato: Fuente: Negrita</p> <p>Con formato: Fuente: Negrita</p>
<p><u>Artículo 90.- Las condiciones generales de trabajo surtirán efectos a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.</u></p>	<p><u>Artículo 90.- ...</u></p> <p><u>Asimismo, deberá expedir copias de dichos documentos, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,</u></p> <p><u>De preferencia, el texto íntegro de las versiones públicas de los contratos colectivos de trabajo deberá estar disponible en forma gratuita en el sitio de Internet de la Autoridad Registral,</u></p>	<p>Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial</p> <p>Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial</p> <p>Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Negrita</p> <p>Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial</p> <p>Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Negrita</p> <p>Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial</p> <p>Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Negrita</p> <p>Con formato: Fuente: Negrita</p>